RESOLUCIÓN NRO. 2792

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral del contrato de Aporte 05005252024 suscrito con la Entidad Administradora del Servicio CORPORACIÓN DIGNIFICAR."

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo Nro. 17 de la ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** por la disposición del Decreto 2388 de 1979 tiene a su cargo la dirección y orientación del Servicio Público de Bienestar Familiar, encaminado a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial de los niños y niñas y las garantías a sus derechos.

Para el cumplimiento de esta tarea, el ICBF canaliza sus compromisos a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, del cual forman parte los servicios denominados: Desarrollo Infantil en medio Familiar y Educación inicial rural, entre otros. Para tal efecto y por ser una actividad de orden técnico, la ley permite que la Institución suscriba contratos especiales de aporte con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en virtud de los cuales el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio; actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de dicha institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El ICBF provee a una Institución de utilidad pública o social de los bienes y recursos indispensables para la prestación del servicio total o parcial, actividad que se cumple bajo su exclusiva responsabilidad, y a su vez los Centros Zonales del ICBF la capacitan y orientan en la ejecución del contrato de aporte y el buen uso de los recursos, efectuando

RESOLUCIÓN NRO. 2792

supervisión y seguimiento del cumplimiento del objeto del contrato y la aplicación de las normas técnicas, administrativas y financieras.

Que el artículo 17 de la ley 80 de 1993 establece la figura de la terminación unilateral de los contratos estatales concretamente en los siguientes términos*:*

> *"(…)* ***TERMINACIÓN UNILATERAL.*** *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
>
> *1.* ***Cuando las exigencias del servicio público lo requieran*** *o la situación de orden público lo imponga. (…)"* Resalto fuera de texto.

Que, el día 25 de febrero de 2024, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA y la CORPORACIÓN DIGNIFICAR** con NIT No. 900.762.346-7 se suscribió el contrato de Aporte No. 05005252024, cuyo objeto es "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE".*

Que, el precitado contrato en sus **CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS** en su **CLÁUSULA 5.** Establece: "***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato que se celebra será hasta el* ***31 de diciembre 2024****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

Por su parte, la cláusula 26 del citado documento señala: *"****CLÁUSULA 26 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO****. El presente contrato terminará por las siguientes causas:* ***1****. Por mutuo acuerdo entre las partes.* ***2****. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del contrato.* ***3****. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere.* ***4.*** *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.* ***5. Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente contrato. 6. Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente contrato.*** *(…)"* Resalto fuera de texto.

Que, a través del memorando Nro. 20241240000000112093 la Dirección de Contratación del ICBF, comunica a la Regional Antioquia la inhabilidad sobreviniente en que está en curso la Corporación dignificar con ocasión a los siguientes hechos:

RESOLUCIÓN NRO. 2792

"De conformidad con la información que se tiene en esta Dirección sobre el estado de los procesos sancionatorios, me permito informarles que la Corporación Dignificar con Nit. Nro. 900.762.346-7, ha sido sancionada por incumplimiento en los contratos Nro. 76008532022 (Cali – Ladera) y 76008272022 (Palmira), de la Regional Valle del Cauca, sanciones que se encuentran ejecutoriadas y comunicadas a la cámara de comercio respectivamente

El literal b del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, dispone que ***quedará inhabilitado para contratar con el estado entre otros, cuando el contratista ha sido objeto de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos****, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres años.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en la actualidad ***la mencionada Corporación tiene suscrito con el ICBF Regional Antioquia 6 contratos*** *en ejecución, 4 de los cuales terminan el 31 de agosto de 2024[1] y 2 el 31 de agosto de 2024, se solicita tener en cuenta dicha situación,* ***al presentarse una inhabilidad sobreviniente que a la luz de lo señalado en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, impide continuar con su ejecución o prorrogar los mismos****. (…)"*

Que, en atención al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, se procedió con el proceso de cesión contractual, para lo cual, fue necesario consultar la organización que, en el marco del proceso de selección y contratación, denominado invitación pública CV-PC-008-2023-SEN se encontraba ubicada en el segundo orden de elegibilidad, así:

CENTRO ZONAL	CONTRATOS	SERVICIO	ZONA	ORDEN ELEGIBILIDAD	FECHA DE INVITACIÓN	FECHA RESPUESTA Y CONCEPTO
CZ BAJO CAUCA	05005252024	EDUCACIÓN INICIAL RURAL - FAMILIAR	1292	2. ESPARRO	28 de octubre del 2024	Presenta observaciones a la invitación de cesión pero no profiere respuesta definitiva.

Que, agotada esta etapa y con fundamento en la negativa de la organización invitada para el proceso de cesión, se procedió a solicitarle a la Corporación Dignificar la terminación bilateral del contrato de aporte, solicitud enviada el día 18 de noviembre del 2024 a través del supervisor del contrato.

Que, frente a esta solicitud la Corporación Dignificar guardó silencio, siendo necesario remitir reiteración por parte de la Dirección Regional el 26 de noviembre de 2024, a través del oficio No. 20243100000239451; recibiéndose en la misma fecha como respuesta por

[1] Se aclara que por un error de digitación se citó como fecha de terminación 31 de agosto de 2024, siendo la fecha de terminación correcta el 31 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN NRO. 2792

parte de la Corporación Dignificar un comunicado donde expuso algunas inquietudes sobre la solicitud de terminación anticipada del contrato.

A esta comunicación se le brindó respuesta de fondo por parte de la Dirección Regional, el pasado 28 de noviembre de 2024, sin recibirse a la fecha nueva comunicación por parte de la Entidad.

Que, de acuerdo con el silencio de la Corporación Dignificar frente a la aceptación de la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo y ante la ocurrencia de la inhabilidad sobreviniente presentada por esta organización, se procederá con la terminación unilateral del contrato de aporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del Contrato de Aporte Nro.**05005252024** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA** y la Entidad Administradora del Servicio CORPORACIÓN DIGNIFICAR representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.789.005.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, liberar del registro Presupuestal, las sumas de dinero no ejecutadas. Liberación que podrá realizarse contra acta de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional Antioquia para que **NOTIFIQUE** personalmente la presente decisión a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR** representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.789.005. o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Frente al presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional del ICBF de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual puede interponerse durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto conforme a el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NRO. 2792

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente de su notificación**.**

Dada en Medellín a los 04 días del mes de diciembre de 2024.

CÚMPLASE

EDGAR QUEVEDO MORENO
Director (E) Regional Antioquia ICBF

	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Alejandra Vargas Tavera – Abogada, Contratista - Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición	
Aprobó	Catalina García Robledo – Coordinadora - Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición	
Revisión -Dirección	Laura Inés Gómez– Profesional Especializado– Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		